

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.024 /15

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Núm. LAU-19/00147-11

Guadalupe, N. L. a 28 de enero del 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

FALMET, S.A. DE C.V.



At'n: Ernesto Zepeda Olivares
Representante Legal.

Número de Registro Ambiental: FALND1900611

Núm. de bitácora: 19/LU-0173/09/14.

Núm. de expediente: 16.139.28S.715.6.26/2010

En relación a la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00147-11, recibida el 29 de septiembre de 2014, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, con el número de Bitácora 19/LU-0173/09/14 y a la información presentada el 10 de diciembre del mismo año con el Núm. de Documento 19DER-02584/1412, para la modificación al procesos y,

CONSIDERANDO

1. Que la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00147-11, otorgada por esta Delegación Federal a través del Oficio No. 139.003.01.370/11 de 06 de septiembre de 2011, mediante la información presentada el 10 de junio de 2011, con el número de Bitácora 19/LU-0074/06/11 y la información adicional con No. De Documento 19DAT-02297/1108 de 9 de agosto del mismo año, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado FALMET, S. A. DE C. V., ubicado en la calle Cecilio Garza 301, fraccionamiento Industrial el Milagro, en Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600, con Número de Registro Ambiental FALND1900611, que se dedica a la actividad de transformación de metales no ferrosos, mediante la recuperación de metales por el proceso de fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos.
2. Que el 12 de Noviembre de 2014, se realizó la modificación a los registros, por actualización de los Residuos Peligrosos, con el Núm. de Bitácora 19/HR-0051/11/14.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



Número de Registro Ambiental: FALND1900611

Núm. de bitácora: 19/LU-0173/09/14.

Núm. de expediente: 16.139.28S.715.6.26/2010

Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00147-11

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO.- incremento de la capacidad instalada de producción, es procedente la modificación en el primer párrafo de la Licencia

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado FALMET, S. A. DE C. V., ubicado en la calle Cecilio Garza 301, fraccionamiento Industrial el Milagro, en Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600, con Número de Registro Ambiental FALND1900611, que se dedica a la actividad de transformación de metales no ferrosos, mediante la recuperación de metales por el proceso de fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos, con una producción anual de 17,600 Toneladas, distribuida de la siguiente manera: 7,500 Toneladas de lingotes de zamac (aleaciones de zinc), 3,500 Toneladas de rebaba de latón, 1,500 Toneladas de lingotes de latón, 1,250 Toneladas de maquilas de óxidos de cobre y latón, 1,200 Toneladas de polvo granulado de aleación de zinc y cobre, 500 Toneladas de lingote/ padecería de cobre, 500 Toneladas de polvo granulado de cobre, 500 Toneladas de secundario de zinc, 500 Toneladas de rebaba de cobre, 400 Toneladas de rebaba fina/ polvo de cobre, 250 Toneladas de ánodos de zinc, 0.450 Toneladas de galleta de latón.

Debe decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado FALMET, S. A. DE C. V., ubicado calle Cecilio Garza 301, fraccionamiento Industrial el Milagro, en Apodaca, Nuevo León, C.P. 66600, con Número de Registro Ambiental FALND1900611, que se dedica a la actividad de transformación de metales no ferrosos, mediante la recuperación de metales por el proceso de fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos, con una producción anual de 17,600 Toneladas, distribuida de la siguiente manera: 2,450 Toneladas de lingotes de zamac (aleaciones de zinc); 1,100 Toneladas de lingotes de latón; 2,400 Toneladas de polvo granulado y Óxido de Zinc con cobre, con fierro, etc.; 700 Toneladas de lingote/ padecería de cobre, sus aleaciones y mezcla; 500 Toneladas de secundario de zinc; 600 Toneladas de rebaba fina/ polvo de cobre; 350 Toneladas de ánodos de zinc; 800 Toneladas de Lingotes Concentrado de Zinc; 1,300 Toneladas de Maquila de Zamac; 2,100 Toneladas de Materiales con contenido y/o concentrados de minerales de plomo, cobre, zinc, antimonio, estaño, níquel y otros minerales; 300 toneladas de lingotes/ padecería fuera de especificaciones; 500 Toneladas de concentrados de cobre y sus diferentes aleaciones; 1,000 Toneladas de rebabas, virutas de zinc, cobre, latón y otros minerales; 2,500 Toneladas de lingotes de aluminio y concentrados de aluminio; 1,000 Toneladas de polvo, rebaba, escorias, padecería y polvos de aluminio.





Número de Registro Ambiental: FALND1900611

Núm. de bitácora: 19/LU-0173/09/14.

Núm. de expediente: 16.139.28S.715.6.26/2010

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1. El representante legal de la empresa **FALMET, S. A. DE C. V.**, deberá remitir la Cédula de Operación Anual a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que determine esta Secretaría, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizada por el Establecimiento, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

5. Las emisiones generadas por los equipos de Combustión; Horno de Reverbero No. 1 emergente con capacidad calorífica de 2,600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Horno de Reverbero No. 2 con capacidad calorífica de 3'000,000 (tres millones) BTU/HR., Crisol 1 con capacidad calorífica de 1'200.000 (un millón doscientos mil) BTU/HR., Crisol 2 con capacidad calorífica de 1'200.000 (un millón doscientos mil) BTU/HR., Crisol 3 Emergente con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Crisol 4 Emergente con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Crisol 5 Emergente con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Horno de Tratamiento Térmico y cámara de combustión secundaria con capacidad calorífica de 2'500,000 (dos millones quinientos mil) BTU/HR., Horno Rotatorio 1 (WAE LZ) con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Horno Rotatorio 2 (WAE LZ) con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Horno Rotatorio 3 (WAE LZ) con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., Horno Rotatorio 4 (WAE LZ) con capacidad calorífica de 2'600,000 (dos millones seiscientos mil) BTU/HR., deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, Los parámetros no normados: Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Carbono (CO₂), Dióxido de Azufre (SO₂), Hidrocarburos no quemados (HCO) y Oxido Nitrosos (NO_x), por el proceso deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa FALMET, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

6. Las partículas emitidas por los equipos: Criba 1 (1.2 Ton./hr), Criba 2 (1.2 Ton./hr), Molino 1 Triturador (1 Ton./hr.), Criba 3 (1.2 Ton./hr), Criba 4 (1.2 Ton./hr), Criba Grande (8 Ton./hr), Criba Redonda (1.2 Ton./hr), Molino 2 Triturador (0.5 Ton./hr.), Molino 3 Pulverizador (0.2 Ton./hr.), Molino 4 Pulverizador (0.6 Ton./hr.), Molino 5 Quebrador de Quijadas (0.8 Ton./hr.), Molino 6 (0.6 Ton./hr.), deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



Número de Registro Ambiental: FAI.LND1900611

Núm. de bitácora: 19/LU-0173/09/14.

Núm. de expediente: 16.139.28S.715.6.26/2010

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, por métodos de estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, para llevar a cabo la Cedula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvos 1, colector de polvos 2, colector de polvos 3, colector de polvos 4 secundario deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condición No. 5 y 6.

8. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvos 1, colector de polvos 2, colector de polvos 3, colector de polvos 4 secundario deberán ser operados con una eficiencia de 95%, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Actualización de la Licencia con Núm. de Bitácora 19/LU-0173/09/14.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) Guantes, trapos y estopas impregnadas con aceite, solvente y/o pintura, 2) Brochas impregnadas con aceite, solvente y/o pinturas, 3) Mangas contaminadas polvos de colector, 4) Envases y tambres vacíos contaminados con residuos peligrosos (pintura, grasa, aceite y solventes), 5) Aceite gastado de lubricante, 6) Tabla de madera impregnada con aceite, pintura, grasa y solvente, 7) Filtros de tela impregnadas con aceite soluble, 8) Cartón y papel contaminado con aceite, grasa y/o pintura, 9) Plásticos contaminados con aceite, grasa y/o pintura, 10) Lámparas fluorescentes, 11) Escorias finas de metales pesados, 12) Escorias granulares de metales pesados, 13) Escorias finas de reproceso, 14) Escorias granulares de reproceso, indicados en el inciso 4.1 de su solicitud con el Núm. de Bitácora 19/LU-0173/09/14, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TERCERO.- El presente documento deberá acompañar, las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00147-11, otorgada por esta Delegación Federal a través del Oficio No. 139.003.01.370/2011 de 06 de Septiembre del 2011, mismas que permanecen sin cambio y vigentes.

CUARTO.- Ésta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada



Número de Registro Ambiental: FALND1900611
Núm. de expediente: 16.139.28S.715.6.26/2010

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

ING. GUILLERMO CUEVA SADA

PCJM / ANBE / SSG / HBG / JJCM.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán,.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
C. Guillermo Haro Béchez,.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos.- Directora de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirector de Licencia Ambiental Única. Presente..
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Núm. de bitácora: 19/LU-0173/09/14.



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx